

**INFORME AJ-CIPSC 2021/72. ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE DATOS PARA CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. EXPTE. 19/2021.**

**Plataforma de gestión de datos. Centros de servicios sociales. Disposición general.**

Solicitado por parte de la sra. secretaria general técnica informe sobre el asunto que se expondrá, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ), aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.**- Se solicita informe sobre la orden (en su versión séptima, de 26 de febrero de 2021) por la que se regula el procedimiento a seguir para la implantación de la plataforma de gestión de datos para centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Al efecto, se me remite el expediente tramitado, en el que destacan:

- Memoria justificativa firmada el 18 de diciembre de 2020 por el coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación.
- Memoria económica firmada el 18 de diciembre de 2020 por el coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación. Afirma: *“En relación a este apartado ha de señalarse que la contratación de la implantación y desarrollo de la Plataforma de Gestión de Datos se produjo con anterioridad al presente proyecto normativo encontrándose en estos momentos a punto de ejecutarse en su totalidad por lo que el coste del mismo esta ya plenamente asumido y ha sido objeto de los correspondientes controles fiscalizadores razón por la cual se entiende que su coste no tiene por que ser consignado en el presente informe. En lo referente al establecimiento del deber de información por parte de los sujetos afectados el coste económico es nulo”*.
- Informe de evaluación del enfoque basado en los derecho de la infancia, de 18 de diciembre de 2020, firmado por el coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación. Afirma que *“este proyecto no afecta a los derechos de los niños y niñas”*.
- Memoria por la que se determina que el proyecto de orden no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, firmado el 18 de diciembre de 2020 por el coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación.
- Memoria sobre el impacto por razón de género, firmado por el coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación 18 de diciembre de 2020.
- Informe sobre la innecesariedad de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública firmada el 18 de diciembre de 2020 por el coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación. Dice: *“La necesidad de acometer el presente proyecto tiene su origen en la situación de emergencia sanitaria en la que actualmente estamos inmersos con la finalidad de establecer un marco normativo que concrete los principios y directrices que han de presidir la*



Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 1 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*implantación de la Plataforma de Gestión de Datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en concreto aquellas actuaciones derivadas del proceso de incorporación y actualización de los datos a la misma por parte de las entidades que gestionen los centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales, las cuales deberán de culminarse dentro de los plazos establecidos en el calendario de implantación que se apruebe por la Consejería competente en materia de servicios sociales.*

*Por lo que teniendo en cuenta lo anterior y dado que el presente proyecto de Orden regula aspectos organizativos de carácter interno, esta Secretaría General considera que no se dan las circunstancias previstas en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por lo tanto se entiende que la cumplimentación del trámite de audiencia a la ciudadanía ha de ser declarado innecesario conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el cual establece que “no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”.*

- Test de evaluación de la competencia, firmado por el secretario general de políticas sociales, voluntariado y conciliación el 14 de enero de 2021.
- Propuesta de acuerdo de inicio, firmada por el secretario general de políticas sociales, voluntariado y conciliación el 14 de enero de 2021.
- Acuerdo de inicio de expediente, de 14 de enero de 2021.
- Informe del Servicio de Legislación, de 20 de enero de 2021, con observaciones.
- Propuesta de acuerdo de inicio, firmada por el secretario general de políticas sociales, voluntariado y conciliación el 12 de febrero de 2021.
- Memoria justificativa firmada el 4 de febrero de 2021 por el coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación. Dice: “A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe-memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la Orden sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la Plataforma de Gestión de Datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía

*1. Antecedentes normativos, competencia y rango. El pasado 17 de noviembre se aprobó en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto-ley 29/2020, por el que se establecen medidas para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se implanta la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales.*

*Dicha norma venía a establecer, entre otros extremos, los principios y directrices que debían presidir la implantación en el ámbito de la Consejería competente en materia de servicios sociales de una Plataforma de Gestión de Datos de los Centros de Servicios Sociales, así como el deber por parte de las entidades gestoras de dichos Centros de facilitar, a través de la misma, la información requerida por la Administración en la forma que se dispusiese en la referida norma.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 47 bis, 48 y 93 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que sientan las bases jurídicas del tratamiento de los datos de carácter personal, de la garantía del diseño, mantenimiento y actualización del Sistema de Información sobre Servicios Sociales, así como del deber genérico de todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de aportar los datos que sean necesarios para garantizar el*

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 2 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*funcionamiento y actualización del mencionado Sistema, el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, procedía a la implantación de un sistema de información para la gestión de la información básica necesaria que facilitase la comunicación, análisis y actualización de contenidos a los centros y a la Administración. Dicha información procedería de los propios centros de servicios sociales que desarrollasen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y consistiría entre otros, en los datos básicos de los mencionados centros, la documentación generada en el curso de los procedimientos entablados con otras entidades públicas o privadas y los datos de carácter personal de las personas usuarias y del personal que presta sus servicios en los propios centros. Asimismo, en tanto que los precitados centros y servicios desarrollan una serie de prestaciones ligadas a la salud pública y dirigidas a la consecución de los principales objetivos de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la herramienta que se implantaba facilitaría a las entidades, servicios y centros de servicios sociales el intercambio de información con la Administración que coadyuvaría a las labores de gestión, supervisión y control que a esta corresponde permitiendo que las instalaciones se encontrasen en condiciones adecuadas para preservar y proteger la salud y seguridad, no sólo de las personas usuarias de dichos servicios, sino también de las personas empleadas en dichos centros.*

*La importancia de la Plataforma que ahora se implantaba radicaba no sólo en la innovación tecnológica que suponía para aquellas entidades que carecían de un sistema de información propio para la gestión de sus centros, sino también en el beneficio que proporcionaba a los mismos y a la Administración la explotación de una información que se encontraba integrada en una plataforma común, tanto para el trabajo y control diario desarrollados por aquéllas, como frente a posibles emergencias, disponiendo de la información necesaria para combatirlas de forma rápida y eficaz. Beneficios que se traducirían en un aumento de la eficacia de la interlocución de los centros con la Administración y en la mejora de los procesos internos de funcionamiento de aquéllos centros. Además, y teniendo en cuenta, la situación social originada por la pandemia provocada por el COVID-19, la evolución de la misma, puso de manifiesto la necesidad de adopción de medidas de contención extraordinarias y de carácter temporal y la evidencia de que la atención prestada desde estos centros y servicios requería de una nueva perspectiva que aunase con mayores garantías la atención social y la atención sanitaria que en determinados supuestos las personas usuarias de estos centros pudiesen requerir, haciendo imperativa la implantación en el ámbito de la Consejería de la mencionada herramienta, siendo aun más perentoria y urgente con la situación de emergencia sanitaria descrita, en las que la preservación de la salud y la seguridad de la población y, en concreto la de aquellos colectivos más vulnerables, usuarios por regla general de dichos centros, debían constituir un deber prioritario de las Administraciones.*

*La implantación de una Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales como la descrita en el ámbito de la Consejería competente en materia de servicios sociales constituía, por tanto, una actuación ineludible no sólo a los efectos de desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sobre el deber de información así como su intercambio y tratamiento, sino con el fin de articular un sistema de información lo suficientemente ágil, rápido y eficaz que respondiera a las exigencias generadas por una situación como la actual en la que se hacía necesaria una respuesta rápida de la Administración ante cualquier contingencia que se produjese. Con el fin de articular dicha actuación, el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, contenía, además, el establecimiento del deber por parte de las entidades afectadas por la misma de hacer uso de aquélla en el curso de las relaciones de éstas con la Administración, recurriendo a los mecanismos existentes que hicieran exigibles dicha obligación, la cual debería contemplar no sólo la incorporación de toda la información que les fuera requerida, sino también la actualización de manera permanente de la misma, por lo que la mencionada norma introducía una remisión a las normas que en materia de derecho sancionador contenía el Título VI de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y en concreto, las referidas al deber de información de las personas usuarias.*

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 3 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por otro lado y dado que la información objeto de tratamiento en la Plataforma podía contener en gran medida datos de carácter personal se hacía necesario que el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, incluyese previsiones normativas que permitiesen un adecuado tratamiento de los mismos, por lo que de conformidad con el artículo 6.1.e del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, las bases jurídicas habilitantes para el tratamiento de los datos personales en la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales debían establecerse en su vinculación para con “el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”, haciéndose referencia, asimismo, a la obligación que contraía la Administración con respecto a la información que no había sido obtenida del propio interesado, mediante una remisión a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Reglamento de la Unión Europea, y en concreto a su apartado 5.c), sin perjuicio del compromiso adquirido que garantizaba la puesta a disposición de los interesados del correspondiente modelo habilitado al efecto, al objeto de garantizar un tratamiento leal, lícito y transparente de sus datos, con el fin de proteger los intereses legítimos que pudiesen resultar afectados a consecuencia del tratamiento de los mismos. Todo ello sin olvidar que el citado Reglamento preveía, como excepción a la prohibición de tratamientos de ciertas categorías especiales de datos personales recogidos en el apartado primero del artículo 9, el tratamiento de datos que fueran necesarios para la prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del derecho de la Unión o de los Estados miembros, o cuando el tratamiento era necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica, o fines estadísticos. En consonancia con lo anterior y dado que las previsiones contenidas en el Decreto-ley son susceptibles de ser objeto de desarrollo, el apartado tercero de la disposición final primera de la referida norma autorizaba a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en el Decreto-ley, constituyendo los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, los títulos jurídicos habilitantes para que la persona titular de la actual Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación desarrollase mediante Orden las previsiones contenidas en el referido Decreto-ley.

2. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto. La necesidad de acometer el presente proyecto obedece además de a las razones de urgencia aducidas anteriormente y que como se apuntó tienen su origen en la situación de emergencia sanitaria en la que actualmente estamos inmersos, a establecer un marco normativo que concrete los principios y directrices que han de presidir la implantación de la Plataforma y en concreto aquellas actuaciones derivadas del proceso de incorporación y actualización de los datos a la misma por parte de las entidades que gestionen los centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales, las cuales deberán de culminarse dentro de los plazos establecidos en el calendario de implantación que se apruebe por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

En base a todo lo anterior, el presente proyecto de Orden consta de diez artículos, una disposición derogatoria y una disposición final que regulan el objeto, la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento como órgano consultivo presidido por el Secretario General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación y compuesto por los representantes de las distintas Direcciones Generales de la Consejería así como de los distintos sectores correspondientes a las áreas competenciales de la misma y que participa en el proceso de implantación, acordando y realizando el seguimiento del calendario que al efecto se apruebe, las fechas y posibles prórrogas de la implantación, las altas en la Plataforma de los diferentes centros de servicios

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 4 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



sociales, comunicación de las mismas, actualización y acceso a los datos incorporados a la Plataforma y el ejercicio del derecho, consulta y revocación de los datos personales.

3. Sobre la tramitación del proyecto. Actuaciones previas. No se estima necesario el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entendiéndose que, de conformidad con el artículo 133.4 la norma proyectada no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

*Principios de buena regulación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en cuanto se impone la necesidad de arbitrar la implantación de un instrumento que no solo sea coherente con los principios contenidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sino que además venga a mejorar una realidad con indudable repercusión en la salud y seguridad públicas de la ciudadanía cuya protección deben constituir las prioridades de la Administración en una situación tan extraordinaria como la que actualmente estamos atravesando, por lo que, como ya ha quedado expuesto, el presente proyecto de Orden viene a establecer los criterios necesarios que hayan de posibilitar la correcta implantación y funcionamiento de la Plataforma en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación mediante la realización calendarizada de las distintas actuaciones contempladas en el referido proyecto.

Del mismo modo, es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo que no es otro que la correcta implantación de la Plataforma aunque no limite sus efectos al momento actual sino que sirva para implantar un instrumento que pretenda mantenerse en el tiempo aplicable a los procedimientos futuros. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que como se ha dicho, implica sentar las bases que hagan posible la implantación de un sistema de información acorde con las previsiones que sobre el deber de información contiene la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. En cuanto al principio de transparencia, si bien el proyecto no se somete al trámite de consulta pública previa ni al de audiencia e información pública por considerar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, limitándose a regular un aspecto interno organizativo, se le dará al mismo la debida publicidad no sólo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las actuaciones adoptadas en este proyecto de Orden no impone carga administrativa alguna adicional, reduciendo algunas de las cargas administrativas existentes, en cuanto que la implantación de la Plataforma contribuirá sin duda alguna a agilizar la toma de decisiones de la Administración así como agilizar los trámites a realizar por la Administración en el curso de los procedimientos administrativos que se sustancien.

*Trámite de audiencia.*

Dado que el presente proyecto de Orden regula aspectos organizativos de carácter interno, esta Secretaría General considera que no se dan las circunstancias previstas en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por lo tanto se entiende que la cumplimentación del trámite de audiencia a la ciudadanía ha de ser declarado innecesario conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el cual establece que “no se aplicará a las disposiciones de carácter

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 5 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”. Urgencia del proyecto Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, la situación de emergencia sanitaria actual hace necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario haciendo imperativa la implantación en el ámbito de la Consejería de la mencionada herramienta, de la cual esta orden establece los criterios de implantación, constituyendo, por tanto, una actuación ineludible no sólo a los efectos de desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sobre el deber de información así como su intercambio y tratamiento, sino con el fin de establecer un sistema de información ágil, rápido y eficaz que responda a las exigencias generadas por una situación como la actual.

Por ello, se entiende que concurren las circunstancias que hacen pertinente la tramitación del presente proyecto normativo por el procedimiento de urgencia.

Valoración de las cargas administrativas.

La norma cuya aprobación se propone tiene por objeto el desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas en el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, estableciendo el procedimiento y los criterios necesarios para la implantación de la Plataforma en los Centros de Servicios Sociales descritos en aquella.

Se trata por tanto, de una norma interna de carácter organizativo, cuya aprobación no supone carga administrativa alguna en el sentido antes apuntado”.

- Test de evaluación de la competencia, firmado por el secretario general de políticas sociales, voluntariado y conciliación el 3 de febrero de 2021.
- Resolución por la que se designa a la persona encargada de llevar a cabo la gestión del expediente de tramitación, firmada por el secretario general de políticas sociales, voluntariado y conciliación el 3 de febrero de 2021.
- Visto bueno de la Viceconsejería a la tramitación del expediente, de 10 de febrero de 2021.
- Acuerdo de inicio del expediente, de 15 de febrero de 2021.
- Informe del delegado de protección de datos, de 16 de febrero de 2021, con observaciones.
- Informe a las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación y Recursos, firmado el 16 de febrero de 2021 por el asesor técnico de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, con el visto bueno del coordinador.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 17 de febrero de 2021, con observaciones.
- Informe de la subdirectora de coordinación y control presupuestario, de 19 de febrero de 2021. Indica: “Según se indica en la Memoria económica aportada, respecto a la incidencia económica “ha de señalarse que la contratación de la implantación y desarrollo de la Plataforma de Gestión de Datos se produjo con anterioridad al presente proyecto normativo encontrándose en estos momentos a punto de ejecutarse en su totalidad por lo que el coste del mismo está ya plenamente asumido y ha sido objeto de los correspondientes controles fiscalizadores razón por la cual se entiende que su coste no tiene por que ser consignado en el presente informe.” Con independencia de lo indicado en la citada memoria económica, este Centro Directivo considera necesario que se aporte una nueva memoria económica en la que se indique el coste de la contratación, se especifique como se ha llevado a termino la financiación así como se haga referencia a los ejercicios económicos en los que incide la propuesta efectuada, para así poder realizar una valoración de las actuaciones con incidencia económica-financiera realizadas o pendientes de llevar a cabo.”
- Informe de viabilidad tecnológica firmado el 23 de febrero de 2021 por el jefe del servicio de informática y el jefe del servicio de sistemas de información de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Afirma que “En la mayoría de esos aspectos ya se han iniciado los trabajos

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 6 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*aunque creemos necesario destacar que existe un riesgo bastante alto de que a la fecha prevista de puesta en producción de la Plataforma esta no cumpla con las medidas exigibles de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010 de 8 de enero). Por lo que estas tareas deberían priorizarse al proveedor de la Plataforma. Además estimamos conveniente hacer constar que deberá completarse la evaluación del cumplimiento de la normativa en vigor (especialmente en el ámbito de la Seguridad Informática (ENS) y de la Protección de Datos de Carácter Personal y Gestión de los Derechos Digitales (LOPDGDD)) en un trabajo general de evaluación y auditoría del sistema de información afectado. Y que es preceptivo asegurar por parte del Responsable del Tratamiento el correcto registro de esta actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería alojado en (<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>) promoviendo, en su caso, las oportunas correcciones, ampliaciones y actualizaciones a través del DPD de la Consejería ([dpd.cipsc@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cipsc@juntadeandalucia.es)).”*

- Memoria económica firmada por el coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación el 24 de febrero de 2021.
- Informe de la subdirectora de coordinación y control presupuestario, de 4 de marzo de 2021. Dice: “(...) este Centro Directivo considera necesario que se aporte una nueva memoria económica en la que se indique o aclare la cobertura financiera del coste de la contrataciones que se indican el cuadro relativo a facturación y se especifique las partidas presupuestarias con las que se va a llevar a termino dicha financiación, así como cualquier otra información que pueda llegar a tener incidencia en el Presupuesto de esa Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para así poder realizar una valoración de las actuaciones con incidencia económica-financiera realizadas o pendientes de llevar a cabo”.
- Memoria económica firmada por el coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación el 5 de marzo de 2021.
- Informe firmado por el director general de presupuestos el 12 de marzo de 2021. Afirma: “En base a todo lo anterior, este centro directivo informa que el proyecto de Orden sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la plataforma de gestión de datos para centros de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la repercusión presupuestaria del mismo, consultado el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (GIRO), se comprueba a nivel de vinculante de la partida presupuestaria 1600030000 G/31R/60905/00 01, con cargo a la cual la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación propone su financiación, cuenta con un crédito disponible de 390.341,13 euros, suficientes para atender el compromiso 125.613,84 euros generados por las actuaciones derivadas del proyecto”.
- Informe relativo a las observaciones formuladas en los informes recaídos en el procedimiento, firmado por el asesor técnico, con visto bueno del coordinador de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación el 18 de marzo de 2021.
- Informe favorable del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 24 de marzo de 2021.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 7 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.**- Nos encontramos ante un informe preceptivo (art. 78.1.a ROFGJ) como consecuencia de la consideración reglamentaria de esta orden, la cual desarrolla lo dispuesto por el capítulo III (arts. 24 y ss) del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el Coronavirus (COVID-19). Es la disposición final primera de tal decreto-ley la que *“autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en este decreto-ley”*.

Con ello y al hilo del conjunto normativo que con carácter general reconoce el ámbito competencial de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, art. 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y art. artículo 1.c) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica) queda conformado el marco legislativo de la disposición general que informo y la concreta competencia de la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para su aprobación.

**SEGUNDA.**- Desde un punto de vista formal, el expediente que se somete a mi consideración permite afirmar que se han cumplido los trámites exigidos. En particular, debo extenderme en relación a la no realización del trámite de consulta, audiencia e información públicas previstos en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dice este precepto en su apartado 4º: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”*.

Coincido con el órgano gestor en la posibilidad de prescindir de los trámites indicados por dos razones que tienen que ver con la implantación de la plataforma por un decreto-ley. Dijo al efecto el informe de los servicios centrales de este Gabinete Jurídico (SSCC-2020/137): *“(…) en consideración a la doctrina contenida en la Sentencia 137/2011 acerca de que la definición por los órganos políticos de una situación de extraordinaria y urgente necesidad sea explícita y razonada, y de que exista una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante de las medidas que en el Decreto-ley se adoptan y éstas, de manera que guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar, se recuerda que, bien en la exposición de motivos, bien en las memorias que acompañen al proyecto de norma, una vez justificada la extraordinaria y urgente necesidad, debe también acreditarse la adecuación de todas y cada una de las medidas adoptadas en relación con aquélla.*

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 8 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*En el caso del presente proyecto, es la actual situación de crisis provocada por el COVID-19 la que motiva el mismo, tratándose de complementar otras medidas instauradas anteriormente por el Estado y por la Comunidad Autónoma en orden a facilitar la correcta atención a las personas usuarias de centros de servicios sociales que componen colectivos de especial cuidado ante la propagación del citado virus. Tenemos por acreditada, por tanto, la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad”.*

Junto a ello y en relación con la necesaria conciliación entre la situación de extraordinaria y urgente necesidad y las medidas contenidas en el decreto-ley para hacer frente a la misma, abundaba el informe referido: *“Según la correspondiente memoria justificativa, “(...) se hace necesario arbitrar una herramienta que en el marco de los procedimientos administrativos anteriormente apuntados facilite a las entidades, servicios y centros de servicios sociales el intercambio de información con la Administración que coadyuve a las labores de gestión, supervisión y control que a esta corresponde (...)*

*La situación social que ha originado la pandemia provocada por el Coronavirus ha requerido de la adopción de una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Pero más allá de estas actuaciones, la situación generada por la evolución de la pandemia, recrudecida en los últimos meses, en los servicios y centros de servicios sociales en nuestra Comunidad ha supuesto, además, de la necesidad de adopción de medidas de contención extraordinarias y de carácter temporal, la evidencia de que la atención prestada desde estos centros y servicios requiere de una nueva perspectiva que aúne con mayores garantías la atención social y la atención sanitaria que en determinados supuestos las personas usuarias de estos centros puedan requerir.*

*Por tanto, y en línea con lo anterior es imperativa la implantación en el ámbito de la Consejería de una herramienta de información que facilite, agilice y mejore el intercambio de la información generada en el marco de las relaciones entre las entidades titulares de los centros y la Administración y, en concreto, durante y a posteriori de los procedimientos de autorización y acreditación administrativa que se sustancien en el sentido anteriormente señalado. Asimismo, dicha necesidad se hace aun más perentoria y urgente en la situación de emergencia sanitaria como la que actualmente estamos atravesando en las que la preservación de la salud y la seguridad de la población y, en concreto la de aquellos colectivos más vulnerables usuarios por regla general de dichos centros, deben constituir un deber prioritario de las Administraciones.*

*La implantación de una Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales como la descrita en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación constituye, por tanto, una actuación ineludible no solo a los efectos de desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sobre el deber de información así como su intercambio y tratamiento sino con el fin de articular un sistema de información lo suficientemente ágil, rápido y eficaz que responda a las exigencias generadas por una situación como la actual en la que se hace necesaria una respuesta rápida de la Administración ante cualquier contingencia que se produzca. Es evidente, por tanto, que una herramienta como la propuesta en el presente decreto-ley facilitaría enormemente el intercambio de una información que sirva de soporte a una adecuada toma de decisiones por parte de la Administración a la hora de afrontar situaciones de riesgo para la salud de los colectivos afectados”.*

En suma, la mera aprobación por decreto-ley de la implantación de la plataforma supone per se la concurrencia de *“razones graves de interés público”* que justifiquen su inmediata puesta en marcha, adoptando todas las medidas posibles para que la tramitación de esta orden sea a la mayor velocidad posible, puesto que el control de -en estos momentos- la cuarta ola de la pandemia por coronavirus depende de la actualización en tiempo real de los datos de contagio, sobremanera en los centros de servicios sociales.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 9 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Junto a ello, no es menos cierto que, habiéndose regulado en el decreto ley el régimen sustantivo de los derechos afectados por la creación de esta herramienta de gestión (art. 26: deber de información a la administración de servicios sociales; art. 27: bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en la plataforma; art. 28: información de los interesados; art. 29: accesos a la información contenida en la Plataforma; disposición adicional única: implantación de la plataforma), el contenido de esta orden es puramente adjetivo y organizativo.

**TERCERA.-** Dicho lo anterior y a salvo de soluciones que entroncan con la discrecionalidad y discrecionalidad técnica en la conformación de esta disposición general -cuestiones que son ajenas a mi juicio de legalidad sobre elementos reglados y que quedan motivadas en la memoria justificativa- considero oportuno un especial pronunciamiento sobre determinadas cuestiones de carácter sustantivo.

El art. 1 indica que es objeto de la presente orden *“el establecimiento del procedimiento y los criterios necesarios para la implantación de una Plataforma de Gestión de Datos (en adelante Plataforma) en centros residenciales para personas mayores, centros de atención a personas con discapacidad, centros de protección de menores y otros centros de servicios sociales”*. He de insistir en el hecho de que ya fue el decreto-ley 29-2020 el que *“implanta”* la plataforma en su art. 24, consistiendo esta orden en el desarrollo reglamentario necesario para culminar, en la práctica, dicho proceso de implantación: *“Las actuaciones contempladas en este decreto-ley relativas a la Plataforma se entenderán sin perjuicio de aquellas que resulten necesarias para la implantación definitiva de la misma”*(disposición adicional única).

Entre estas actuaciones necesarias para la efectiva puesta en funcionamiento de la plataforma y el sistema informático de gestión que la sustancie, la orden (arts. 3 a 7) crea cuatro comisiones de seguimiento para la implantación de la plataforma, correspondientes a los distintos subsectores a los que la orden se aplica: personas mayores, infancia, servicios sociales y personas con discapacidad e inclusión.

Estas comisiones tendrán *“carácter consultivo”* (art. 8.2) y *“sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada una de las Direcciones Generales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, participarán en el proceso de implantación, en el marco de su respectivo ámbito competencial, en aras de una mejor coordinación del despliegue técnico de la Plataforma en los centros descritos en el artículo 1, acordando y realizando el seguimiento del calendario de implantación”*, siempre en relación con la red de centros de titularidad privada (art. 8.3).

En concreto, sus funciones tienen que ver con la fijación *“en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los criterios técnicos fijados en el seno de las mismas, unos hitos de implantación”* y -en colaboración con la Inspección de Servicios Sociales- la realización de *“un seguimiento de los trabajos de grabación de datos por parte de los centros”*.

El régimen de tales comisiones queda determinado por lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía -LAJA-.

Se trata, por ende, de órganos colegiados del art. 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, (*“en que participen organizaciones representativas de intereses*

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 10 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales”), lo cual permite que esta orden establezca o complete sus propias normas de funcionamiento sobre las contenidas en la LRJSP y en la LAJA.

Respecto de estas comisiones, planteo las siguientes observaciones:

- En relación a su composición, entiendo que debe darse una redacción más acertada a la vocalía correspondiente a las vocalías en “representación del sector”, que permita concretar si tal círculo se refiere a entidades titulares de una relación de sujeción especial (gestión de servicios públicos o subvención) o con carácter general, de las que realizan este tipo de servicios sin aplicar fondos públicos.  
Junto a ello y dada la importancia de estas comisiones, entiendo necesario determinar el procedimiento de propuesta y nombramiento de tales vocalías. En particular la vocalía en “representación del sector de la atención en servicios sociales” debería quedar perfectamente definida, si acaso por referencia normativa a las tipologías de servicios o centros de que se trate, ya que la simple definición por exclusión (personas mayores, menores y personas con discapacidad) no resulta suficiente.
- Se indica que la “vigencia de cada una de las Comisiones se fijará por las mismas y estará condicionada a que la calidad de los datos grabados en la Plataforma permita el cumplimiento de los objetivos que en el ámbito de sus respectivas competencias haya fijado cada Comisión”. Desde mi perspectiva, la creación de órganos administrativos ha de responder a la necesidad de atribuir competencias específicas para el correcto desenvolvimiento de la administración pública en que se insertan; una vez detectada tal necesidad (puesto que los principios de eficiencia y eficacia así lo exigen) la subsistencia de tal órgano no puede depender de su correcto funcionamiento. En nuestro caso y por el contrario, en la medida en que tales comisiones tienen entre sus funciones el seguimiento de la aportación de datos, se me antoja que su “vigencia” forzosamente ha de ser paralela a la de la plataforma a que esta orden se refiere.
- Al menos, desde mi perspectiva (a estos efectos) generalista, la expresión “implantación efectiva” de la plataforma, no es lo suficientemente clara como para conformar un hito indiscutible de puesta en funcionamiento.

**CUARTA.-** No he de extenderme sobre la legalidad de imponer (art. 2 de la orden) a las personas destinatarias el uso de la plataforma en los términos establecidos en la propia orden como límite del ejercicio de sus derechos de empresa; me exime de ello la expresa voluntad en este sentido recogida en norma con rango de ley (art. 26 del Decreto-Ley 29/2020), al efecto del requisito exigido por el art. 53 CE.

En este sentido, el que las autorizaciones otorgadas por esta Consejería sean de funcionamiento supone el deber de ejercer las actividades autorizadas según lo dispuesto por la normativa vigente en cada caso, incluyendo por ende el Decreto-Ley 29/2020. Reflexión que se extiende a las relaciones contractuales de prestación de servicios o actuaciones de fomento vía subvención competencia de esta Consejería y sus entidades adscritas.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 11 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El régimen de acceso a estos datos se regula en el art. 13 de la siguiente forma:

*“1. A los datos desagregados de los centros, además de la entidad gestora del mismo, podrá acceder el personal funcionario de la Inspección de Servicios Sociales y la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, siempre que este acceso esté motivado por una actuación inspectora de carácter ordinario o extraordinario.*

*2. La Dirección General competente para la concesión de la autorización administrativa de funcionamiento de los centros estará facultada para habilitar el acceso a los datos agregados, adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario y al tiempo estrictamente necesario en relación con los fines para los que son tratados, a los órganos autonómicos que esta Dirección General estime necesarios, debiendo quedar esta decisión debidamente justificada y motivada por causas de salud pública, interés general o protección de las personas trabajadoras y usuarias. En estos casos, será preceptiva la notificación a las entidades gestoras afectadas. Todas aquellas personas que tengan acceso a la Plataforma quedarán sujetas al deber de secreto profesional y al de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679”.*

No hay mayor comentario al acceso a los datos a las unidades de policía sectorial, precisamente en función del principio de autorización administrativa. Ahora bien, en relación al acceso a los datos que regula el apartado segundo, la expresión “órganos autonómicos”, ¿incluye las agencias u otras entidades dependientes instrumentales de la Junta de Andalucía? Y aún cabe una reflexión más amplia: si se debe reconocer también el acceso sectorial a otras administraciones públicas en el ejercicio de las correspondientes competencias propias y -desde un punto de vista orgánico- no solo a sus órganos administrativos sino también a los organismos dependientes de tales administraciones públicas competentes. Téngase en cuenta, además la conveniencia de expresar estos círculos ampliados de legitimados para el acceso y tratamiento de datos a lo expresamente dicho en la letra e) del anexo.

Finalmente, tanto para el texto articulado como para el anexo, entiendo preferible agregar la cláusula de cierre “y demás normativa aplicable” a la expresa cita del Reglamento UE 2016/679 y a la LSSA y al Reglamento General de Protección de Datos, aunque solo fuera por referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**QUINTA.-** Sobre el tratamiento de los datos personales, el art. 27 del Decreto-ley 29/2020, dispone que “la habilitación para el tratamiento lícito de los datos de carácter personal en la Plataforma de gestión de datos de centros de servicios sociales se realizará en aplicación de la habilitación establecida en el artículo 47 bis.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre”, de servicios sociales de Andalucía. Es en este contexto en el que el art. 14 de la orden prevé que “se habilitarán los medios necesarios para que los centros interesados puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad sobre sus datos personales”; para el caso de que se esté pensando en medios distintos del formulario que aparece en el modelo anexo, debería esta orden concretar tales medios.

Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado. No obstante, V.I. decidirá.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. Fdo: José Ortiz Mallol. Letrado de la Junta de Andalucía.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/03/2021 09:15	PÁGINA 12 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD9bFv3hYZMEG1slr8aG5tRaQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	